

Rey nro: Sr. Pub.º ul numero y Ayuntamiento de esta Villa Cer-
tifico que a consecuencia de lo acordado en la tarde del dia
se acuerda relativo a que en el apuro se tener que subm.º las
tropas y que careciendo de medio para aserlos se evitase
en el modo posible tomasen estas las subsistencias por su
mano: para lo que se dio Comision al efecto a los Sres Dn
Juan Marin Alcala, Dn Josef Bumeras, Dn Juan ^{Fritz} Capa
y Dn Josef Hervas residentes en esta Constitucion: quienes reconoci-
endo las casas pudientes formasen asientos de los granos
y efectos que en ellas se encontrasen; por exposicion de los
mismos procedieron a dicha diligencia internandose entre
otras casas en la de la Sra. Marquesa de Sanmanuel que
franqueó la suya con los granos que en ella avia, y conti-
nuando sobre la misma ruta llegaron a las de Dn Juan Jose
Guerrero a quien aviendole manifestado dicho Sr. su
Comision se nego a franquear su casa con ympropiedad
y voces descompuestas que dicho Señores por la necesidad
breve de la ejecucion de su encargo se retiraron a continuarla
en otras casas dejando en esta un soldado con Dn.º se que
no permitiese extraer de dha casa los granos y efectos
que pudieren ser utiles para el mantenimiento de las
Tropas: Que despues de una hora en que se ocuparon
de buscar en otras casas lo necesario para dicho subm.
volvieron a las del referido Dn Juan Jose Guerrero a quien
aviendole manifestado segunda vez la necesidad que
avia de que franquease los granos que avia en la suya
y que como Vasallo y buen Español se prestase y
obedeciese esta disposicion que no terminava a otra

[Handwritten signature]